

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301424
Materia	Industria, agricultura, comercio y turismo
Asunto	Solicitud subvención para instalaciones placas solares. Falta de respuesta
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/04/2023, en la que exponía sustancialmente que el día 07/12/2022, presentó ante la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, una solicitud de subvención por la instalación de placas solares, concretamente una ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovables en el sector residencial, las administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento. El tipo de ayuda se denomina AGAUTC. Que desde la fecha de la solicitud no ha recibido respuesta alguna de la administración.

Admitida la queja a trámite en fecha 28/04/2023, se requirió a la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de subvención presentada por el autor de la queja de fecha 07/12/2022, ante esa Conselleria, contestando en fecha 11/05/2023, manifestando sustancialmente que, dado el gran volumen de solicitudes presentadas (más de 32000), la solicitud objeto del presente informe no ha podido ser resuelta todavía y está en proceso de tramitación, debiendo respetarse el riguroso orden de tramitación según la fecha y hora de la solicitud, hasta el agotamiento de los fondos. Además, el plazo de resolución según la convocatoria es de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, es decir que se encuentra en plazo para su resolución y notificación.

Que en fecha 05/07/2023, dictamos una resolución de nueva petición de informe requiriendo a la Conselleria competente que dado el tiempo transcurrido (más de seis meses) nos informe si la citada solicitud de ayudas fue finalmente resuelta y notificada al interesado, contestando la referida Conselleria en fecha 18/07/2023, que la presente solicitud no ha podido ser resuelta todavía y está en proceso de tramitación, por lo que actualmente se encuentra fuera de plazo para su notificación y resolución. Su tramitación se atenderá lo más pronto posible, siempre respetando el riguroso orden de entrada.

Del referido informe dimos traslado para audiencia al interesado que nos contestó en fecha 28/09/2023, ratificando su solicitud inicial, exigiendo respuesta y resolución a su expediente, ya que ha transcurrido plazo considerable para su tramitación.

Que en fecha 25/10/2023, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 07/12/2022, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 25/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana